NOTA A DESPACHO: Popayán, mayo 5 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que venció en silencio el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 852

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00140-00
Asunto: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Benito Sánchez Lubo
Demandada: Luz Aida Cuchillo Pillimué

Mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 736 del 21 de abril del presente año, este despacho dispuso la inadmisión de la demanda, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que adelantara las debidas correcciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso[1].

Tal proveído fue notificado a través de estado electrónico No. 068 publicado en la página de la Rama Judicial el 24 de abril de 2023, por lo que el término para subsanar los defectos aludidos transcurrió entre el 25 de abril y el 2 de mayo del año en curso, sin que dentro de dicho lapso se presentara la aludida corrección.

Por consiguiente, se debe proceder conforme lo ordenado en el auto precedente, y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega de documentos anexos, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

1 Consecutivo 005

JSM - OM

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema Informático de la Rama Judicial "*Siglo XXI*".

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 077 del día 08/05/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823fc662a3bd810e9ba3171ad9c87e6638c15f80e809a468b307f1921f430645**
Documento generado en 06/05/2023 02:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JSM - OM